

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****004679 17 MAR 2021**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Colombia, es una Institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, con personería jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento del Atlántico mediante la Resolución No. 303 del 3 de abril de 1967, con el carácter académico de Universidad, reconocida como tal mediante el Decreto Ejecutivo No. 2694 del 12 de diciembre de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2021-000010, el doctor VÍCTOR ARMENTA DEL GORDO, en calidad de presidente del Consejo Superior de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta No.003 del 11 de marzo de 2021, emitida y aprobada por el Consejo Superior de la Institución Universitaria.

Que el literal C) del artículo 14 del Estatuto General de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, establece como función exclusiva del Consejo Superior “(...) *Proponer, modificar, aprobar y expedir el Estatuto General de la Universidad, Reglamento Estudiantil, docente, administrativo y demás que se requieran de conformidad con el estatuto general y la ley.. (...)*”.

Que el objeto de la Reforma Estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE es con el propósito de modificar la estructura y conformación del consejo Superior Universitario.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la “*Propuesta de reforma estatutaria*” aprobada mediante Acta No. 003 del 11 de marzo de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Institución, y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Universidad Autónoma del Caribe, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, contenida en la Acta 003 del 11 de marzo de 2021 emitida por el Consejo Superior de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"TÍTULO PRIMERO.

NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, FINALIDADES, FUNCIONES Y MODALIDADES EDUCATIVAS

CAPITULO PRIMERO.

NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA, NOMBRE Y DOMICILIO.

Artículo 1. Naturaleza jurídica y académica. *La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE es una Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, con personería jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento del Atlántico mediante la Resolución No. 303 del 3 de abril de 1967, con el carácter académico de Universidad, reconocida como tal mediante el Decreto Ejecutivo No. 2694 del 12 de diciembre de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; conforma una persona jurídica de derecho privado, con autonomía académica, administrativa y financiera conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Todas las actividades de la Universidad se desarrollarán en la más estricta sujeción a la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a los principios democráticos.*

Artículo 2. Nombre. *La Corporación se denomina UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE y podrá utilizar, en sus actos públicos y privados, la sigla UNIAUTÓNOMA.*

Artículo 3. Domicilio. *La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE es una entidad de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio está ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia.*

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE podrá extender su acción institucional en todo el territorio nacional y en el extranjero. Para ello, podrá abrir y establecer sedes, seccionales, dependencias y/o programas de educación superior, para el logro de sus fines y propósitos, dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. El Consejo Superior mediante Acuerdo, autorizará la creación y determinará el ámbito de autonomía administrativa y financiera de estas sedes o seccionales y las atribuciones de quienes las dirijan.

CAPITULO SEGUNDO.

OBJETO, CAMPO DE ACCION, FINALIDADES, FUNCIONES Y MODALIDADES EDUCATIVAS

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

Artículo 4. Objeto. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE tiene como objeto principal incentivar, promover y desarrollar la Educación Superior en la Costa Caribe colombiana primordialmente, a nivel nacional y en el extranjero, a través de instituciones propias de enseñanza o desarrollando convenios con otras Instituciones del mismo género existentes, procurando siempre y en todo caso ofrecer un alto nivel académico y de calidad, con profesionales idóneos y métodos adecuados, en un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. Para todos los efectos jurídicos debe entenderse incluido dentro del objeto de la Universidad las funciones de docencia, investigación, proyección social y extensión.

Los campos de acción de la Universidad Autónoma del Caribe, son: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía. Para el desarrollo de estos campos de acción, la Universidad Autónoma del Caribe deberá:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país

PARÁGRAFO. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE dentro del desarrollo de su objeto, podrá celebrar convenios y/o contratos de derecho privado y público de toda naturaleza, especialmente, aquellos asociados con los aspectos misionales de docencia, investigación, proyección social y extensión e internacionalización.

Artículo 5. Finalidades. Los objetivos institucionales de la Universidad son los siguientes

- a) Promover una actitud crítica que provea al estudiante de suficiencia intelectual para responder a las alternativas teóricas y prácticas tendientes a su perfeccionamiento individual y al desarrollo social, integrando la investigación, la docencia, la proyección social y la extensión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

- b) *Propender por el desarrollo de todas las actividades científicas, en armonía con las necesidades regionales, nacionales e internacionales.*
- c) *Constituirse en una institución abierta, participante, integral y de servicio a la comunidad.*
- d) *Impartir formación académica de alta calidad bajo los principios éticos, morales y democráticos para habilitar a los futuros profesionales en el ejercicio de su carrera, con honestidad y principios sólidos.*
- e) *Garantizar la calidad de la educación que imparte, en todos los campos, niveles, modalidades y metodologías.*
- f) *Propiciar un ambiente favorable a la libertad de cátedra, entendiéndose esta como la prudencia y discreción del docente que facilita el aprendizaje de los estudiantes; exponer los conocimientos de su especialidad siguiendo los principios del método científico, las nuevas tendencias pedagógicas que colocan al estudiante como eje principal en la elaboración de los saberes, asumiendo el derecho a participar, discutir y producir dentro de los límites puramente académicos.*
- g) *Estar abierta a todas las corrientes del pensamiento científico, ligado a todos los pueblos y unido a los progresos de la investigación científica y de la tecnología, para cimentar, encaminar y hacer posible el proceso de enseñanza y aprendizaje, además de incentivar el desarrollo de las diferentes ramas del saber. Para ello, la Universidad debe contar con el apoyo de la investigación.*
- h) *Garantizar el ingreso a la Universidad sin distinción de raza, credo, sexo o condición social y económica, y, además, con base en la igualdad de oportunidades, a aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos académicos exigidos por la misma.*
- i) *Promover, fomentar y facilitar con plataformas y herramientas, el desarrollo de la cultura del emprendimiento y la innovación.*
- j) *Interactuar con los otros sectores sociales y de la economía de la actividad local, regional, nacional e internacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico y ambiental.*
- k) *Evaluar e integrar de manera continua los procesos académicos y administrativos que respondan a las necesidades y dinámicas del desarrollo de la Universidad, teniendo en cuenta su Proyecto Educativo Institucional y su Plan de Desarrollo Institucional.*
- l) *Propender por una cultura de evaluación y de mejora continua que garantice la calidad y sostenibilidad institucional, promoviendo la comunicación y participación de la comunidad universitaria en los procesos de autorregulación y aseguramiento de la calidad universitaria.*
- m) *Propender por el desarrollo de la cultura del medio ambiente y la promoción de actividades extracurriculares, orientadas al deporte y la cultura.*
- n) *Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la Nación.*

Artículo 6. Funciones. *Para lograr los anteriores objetivos la Institución cumplirá las siguientes funciones básicas:*

- a. *Docencia. La docencia, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos, con el fin de alcanzar un proceso educativo de excelencia a través de metodologías interactivas de aprendizaje que permitan un ejercicio de cooperación, de participación y de construcción del conocimiento, que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la Universidad.*
- b. *Investigación. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo y está orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de incentivar el desarrollo económico, social y cultural*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

de su zona de influencia, promoviendo un espíritu crítico que aporte a la generación de conocimiento científico, a la innovación y al desarrollo cultural, con un alto nivel de pertinencia y de calidad que sean ampliamente difundidos y aceptados por la comunidad científica. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes, de la técnica, la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

- c. Extensión y Proyección Social. La extensión expresa la relación permanente y directa que la Universidad tiene con la sociedad, opera en el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquélla; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la Institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante de la Universidad en la sociedad, juegan un papel central.*

La internacionalización será una estrategia transversal de desarrollo e implementación de acciones integradoras de las funciones sustantivas de la Universidad que compone dimensiones interculturales y globales promoviendo en los estudiantes el desarrollo de competencias y actitudes para desempeñarse en entornos sociales y situaciones laborales o de desarrollo profesional con una perspectiva internacional, en la medida que responde al abordaje de los desafíos y retos de la globalización y los nuevos paradigmas educativos que apunten a una mayor cooperación, colaboración, integración, competitividad, movilidad e innovación. Bajo este entendido, contribuye con la mejora de la calidad de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación; en la preparación de los estudiantes como ciudadanos globales y el acceso a programas que no estén en su país de origen; mayores oportunidades para la mejora del profesorado, así como la posibilidad de participar en redes internacionales para llevar a cabo investigaciones en el contexto local, regional, nacional e internacional; además, de la oportunidad de situar el desempeño institucional en el contexto de las mejores prácticas internacionales.

La Universidad Autónoma del Caribe concibe el Bienestar Universitario como el conjunto de estrategias y escenarios que se orientan al desarrollo humano, la formación integral, la calidad de vida y la construcción de comunidad de los estudiantes, docentes, egresados y personal administrativo, con la finalidad de alcanzar el más alto grado de satisfacción tanto individual como de grupo, facilitando con ello al desarrollo integral de la comunidad universitaria.

Artículo 7. Modalidades educativas. *Para el desarrollo de sus funciones y en virtud de su naturaleza, la Universidad Autónoma del Caribe podrá ofertar programas en todos los niveles de formación, tanto de pregrado como de posgrado, así como la formación para el trabajo y el desarrollo humano, en las modalidades y metodologías permitidas por la legislación colombiana y expedir los títulos y/o certificaciones correspondientes de conformidad con la Ley.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

TÍTULO SEGUNDO.

COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 8. Comunidad universitaria. *La Universidad Autónoma del Caribe está integrada por los Miembros de los Órganos de Gobierno, Profesores, Estudiantes, Personal Administrativo y Egresados. Todos ellos participan diversamente en la vida universitaria según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la institución.*

Los requisitos y formas de vinculación y desvinculación, los sistemas de formación, capacitación y evaluación, sus categorías, derechos y deberes, inhabilidades e incompatibilidades, distinciones e incentivos, así como el régimen disciplinario, se encuentran regulados en sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Órganos de Gobierno. *La Universidad Autónoma del Caribe tendrá los siguientes órganos de gobierno:*

- Consejo Superior
- El Consejo Académico
- Rector

CAPÍTULO CUARTO

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 10. Definición y conformación. *El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de gobierno y dirección de la Universidad y le corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales ésta se fundó, velar por la estabilidad, desarrollo y progreso de la Institución, así como el fiel cumplimiento de sus estatutos y reglamentos. Sus funciones serán Ad – Honorem, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del presente estatuto.*

El Consejo Superior de la Universidad Autónoma del Caribe estará conformado así:

- 1- Cinco (5) miembros de las más altas calidades e idoneidad académica, profesional o científica, de los cuales, al menos uno (1) de ellos, deberá ser o haber sido rector o vicerrector de una Institución de Educación Superior, con amplia experiencia y reconocimiento. La designación de estos 5 miembros será por un período de dos (2) años.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

- 2- *Un (1) representante de los profesores elegido democráticamente por los profesores de la Universidad Autónoma del Caribe, para un período de dos (2) años, previa convocatoria reglamentada por el Consejo Superior.*
- 3- *Un (1) representante de los estudiantes elegido democráticamente por los estudiantes matriculados de la Universidad Autónoma del Caribe, para un período de dos (2) años, previa convocatoria reglamentada por el Consejo Superior.*
- 4- *Un (1) decano, elegido por el Consejo Académico de la Universidad Autónoma del Caribe, para un período de dos (2) años, previa reglamentación de este cuerpo colegiado.*
- 5- *Un (1) representante de los egresados elegido democráticamente por los egresados de la Universidad Autónoma del Caribe, para un período de dos (2) años, previa convocatoria reglamentada por el Consejo Superior.*
- 6- *El Rector, con voz, pero sin voto.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los miembros del Consejo Superior de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes deberán cumplir las mismas calidades y requisitos del principal y podrán ser reelegidos por una sola vez.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La Presidencia será ejercida por uno de los miembros elegido por el Consejo Superior para un período de un (1) año con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los consejeros, con posibilidad de reelección automática por una sola vez. En ausencia del Presidente, el Consejo Superior designará de entre sus miembros, un Presidente Ad – hoc.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, ejercerá la secretaría del Consejo Superior.*

PARÁGRAFO CUARTO. *El Consejo Superior reglamentará la elección y/o designación de los miembros de que trata el presente artículo, estableciendo entre otros aspectos las calidades, requisitos, procedimientos, perfiles, cronogramas y autoridades competentes para los correspondientes procesos de elección y/o designación de los mismos.*

Artículo 11. Pérdida de la calidad de miembro del Consejo Superior. *El carácter de miembro del Consejo Superior se pierde por: a) Por renuncia; b) Por faltar a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Universidad; c) Por el vencimiento del período, d) Por la pérdida de la calidad por la cual fue elegido, c) Por muerte.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los miembros del Consejo Superior deben actuar personalmente, o por intermedio de sus suplentes, sin que puedan delegar en terceros, ni en otros miembros tal calidad. El suplente solo podrá asistir en ausencia del principal. Las faltas temporales o*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

absolutas de los miembros del Consejo Superior serán subsanadas por sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En caso de falta absoluta del miembro principal y suplente, el Órgano de Gobierno procederá a realizar las gestiones necesarias para la designación de su reemplazo en el menor tiempo posible. En todo caso el período del nuevo miembro será por el término de dos (2) años, toda vez que se trata de designaciones o elecciones personales.*

Artículo 12. Sesiones. *El Consejo Superior se reunirá ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando sea necesario, por convocatoria del presidente del Consejo Superior o del rector. Sus sesiones estarán sometidas a reserva y confidencialidad.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Consejo Superior podrá sesionar y decidir a través de cualquier medio de comunicación simultáneo, de lo cual se dejará constancia en el acta.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Las sesiones deberán constar en actas, sujetas a reserva, las cuales serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Secretario.*

El Secretario del Consejo Superior, tendrá bajo su responsabilidad la custodia de las actas del Órgano de Gobierno.

PARÁGRAFO TERCERO: *Para efecto de las sesiones ordinarias del Consejo Superior, la convocatoria se realizará con quince (15) días de anticipación. Las extraordinarias, con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación.*

Artículo 13. Quórum y mayorías. *Para deliberar, el Consejo Superior deberá contar con un quórum de al menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los asistentes, con excepción de la elección de rector y de las modificaciones al Estatuto General, en cuyo caso se requiere la aprobación con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Superior.*

Artículo 14. Funciones del Consejo Superior. *Son funciones del Consejo Superior.*

- a) Velar por la buena marcha de la Universidad y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como fijar el alcance, llenar los vacíos e interpretar las normas contenidas en estos estatutos, y trazar las políticas generales que rigen la Universidad.*
- b) Nombrar, remover y aceptar la renuncia del Rector y fijar su remuneración.*
- c) Proponer, modificar, aprobar y expedir el Estatuto General de la Universidad, Reglamento Estudiantil, docente, administrativo y demás que se requieran de conformidad con el estatuto general y la ley.*
- d) Aprobar el plan de desarrollo de la universidad propuesto por el Rector, y evaluarlo periódicamente.*
- e) Autorizar la apertura de seccionales y dependencias de la Universidad; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas, privadas o de economía mixta.*
- f) Aprobar el presupuesto de la Universidad.*
- g) Aprobar las donaciones y auxilios que se ofrezcan a la Universidad y fijar su destinación.*
- h) Autorizar al Rector como Representante Legal, para la celebración de actos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Para que el Consejo Superior proceda a realizar el estudio respectivo y emitir su aprobación o desaprobación, el Rector deberá presentar a consideración de este órgano el estudio sobre su viabilidad técnica, jurídica y económica.*
- i) Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

- j) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad, previo dictamen del revisor fiscal.*
- k) Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Superior cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior, de acuerdo con las políticas que tiene establecida la Universidad para el efecto.*
- l) Aprobar a solicitud del Rector, la estructura académico-administrativa de la Universidad.*
- m) Determinar los procedimientos administrativos, los valores de la matrícula y de otros servicios prestados por la Universidad.*
- n) Elegir la revisoría fiscal y fijar su remuneración para el período fiscal.*
- o) Reglamentar las elecciones democráticas de los representantes de los estamentos de la comunidad universitaria al Consejo Superior.*
- p) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Universidad con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.*
- q) Autorizar todo tipo de empréstitos, así como la enajenación o gravámenes que recaigan sobre los inmuebles de la Universidad.*
- r) Darse su propio reglamento.*
- s) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la universidad.*

PARÁGRAFO: *El Consejo Superior plasmará sus decisiones y las comunicará mediante Acuerdos.*

CAPÍTULO QUINTO

DEL RECTOR

Artículo 15. Definición. *El Rector es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo y financiero de la Universidad, y detenta el carácter de Representante Legal y ordenador del gasto. Es elegido por el Consejo Superior para un período de 4 años, reelegible por una sola vez. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional, y con cualquier cargo público y privado, exceptuando la docencia.*

Artículo 16. Requisitos: *Para ser Rector se requiere:*

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio*
- b) Poseer título profesional y de posgrado*
- c) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos culposos*
- d) No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas, no haber sido condenado fiscalmente.*
- e) Acreditar experiencia profesional mínimo de doce (12) años, de los cuales al menos siete (7) de ellos sean de experiencia docente o de dirección académica o administrativa en educación superior.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *En las ausencias temporales del rector, que no podrán exceder de treinta (30) días calendario, a través de Decreto Rectoral, asumirá sus funciones uno de los Vicerrectores.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del rector, el Consejo Superior nombrará Rector en un plazo no superior a dos (2) meses.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

PARAGRAFO TERCERO: *En caso de las ausencias mencionadas en el parágrafo segundo, el Consejo Superior encargará Rector hasta por el término de dos (2) meses, sin perjuicio del nombramiento en propiedad que haga el mismo.*

PARAGRAFO CUARTO: *El Rector podrá constituir apoderados ante cualquier autoridad judicial o administrativa*

Artículo 17. Funciones del Rector. *Son funciones del rector.*

- a) *Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Universidad y disposiciones emanadas del Consejo Directivo Superior.*
- b) *Presentar anualmente informe de su gestión al Consejo Superior y a la comunidad académica de la Universidad.*
- c) *Presentar al Consejo Superior de manera semestral un informe financiero de la Universidad, respecto de la ejecución presupuestal.*
- d) *Adoptar procedimientos de planeación de la Universidad.*
- e) *Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.*
- f) *Ejercer la representación de la universidad, nombrar delegados o apoderados, cuando así se requiera.*
- g) *Velar por la conservación y crecimiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la universidad.*
- h) *Someter el proyecto de presupuesto de la institución para aprobación del Consejo Superior.*
- i) *Presentar al Consejo Superior las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.*
- j) *Nombrar y remover al personal de la Universidad bajo el cumplimiento del debido proceso y las normas reglamentarias para el efecto.*
- k) *Expedir el Manual de Funciones y Requisitos para los empleos de la Universidad*
- l) *Presidir las ceremonias de grado y actos oficiales de la Universidad que sean de su competencia; así como, autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Universidad.*
- m) *Presidir las reuniones del Consejo Académico.*
- n) *Presidir las reuniones del Consejo Administrativo y Financiero*
- o) *Celebrar convenios y/o contratos de derecho privado y público de toda naturaleza, especialmente, aquellos asociados con docencia, investigación, extensión e internacionalización cuya cuantía no exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto aquellos actos o contratos que obedezcan a gestionar compromisos de acreditación de programas o institucional, proyectos misionales de la academia, extensión e investigación, en cuyo caso se autoriza al rector para contratar sin límite de cuantía, para lo cual deberá informar trimestralmente al Consejo superior sobre estos actos o contratos para su respectiva refrendación.*
- p) *Presentar al Consejo Superior para aprobación, los actos o contratos, y demás indicados en el literal anterior, cuando la cuantía exceda de (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), con el estudio sobre su viabilidad técnica, jurídica y económica.*
- q) *Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y planes de la Universidad.*
- r) *Presentar los informes semestrales de control interno de la Universidad a consideración del Consejo Superior.*
- s) *Presidir los comités cuya dirección no sea encomendada a otros funcionarios de la Universidad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

- t) *Las demás que se establecen en el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad, las que le fueren asignadas por el Consejo Superior, y las que por ley le correspondan.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *El Rector plasma sus decisiones mediante decretos y resoluciones.*

CAPÍTULO SEXTO

VICERRECTORIAS

Artículo 18. Vicerrectorías. *Las Vicerrectorías son unidades encargadas de apoyar al rector en el manejo de las funciones misionales, administrativas y financieras, en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un vicerrector quien será designado por el Rector. Las funciones, calidades y requisitos de las Vicerrectorías serán definidas en el Manual de Funciones mediante Resolución rectoral.*

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 19. Definición. *El Consejo Administrativo y Financiero es un órgano consultivo de la Rectoría y de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, conformado para apoyar y garantizar el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad.*

Artículo 20. Presidencia. *El Consejo Administrativo y Financiero será presidido por el Rector.*

Artículo 21. Miembros del Consejo Administrativo y Financiero. *Son miembros del Consejo Administrativo y Financiero:*

- a) *El Rector*
- b) *El Vicerrector Administrativo y Financiero*
- c) *El Director Jurídico*
- d) *El Director de Planeación*
- e) *El Director Administrativo*
- f) *El Director Financiero*
- g) *El Director de Talento Humano*
- h) *El Directo de Tecnologías de la Información*
- i) *El Jefe de Crédito y Cartera*

Artículo 22. Funciones del Consejo Administrativo y Financiero. *Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero:*

- a) *Aplicar las políticas financieras, contables y presupuestales requeridas por los programas académicos y los planes de desarrollo de la Universidad.*
- b) *Apoyar la ejecución de los planes y proyectos presentados por el Rector.*
- c) *Determinar los procedimientos administrativos, y conceptuar los valores de la matrícula y de otros servicios prestados por la Universidad.*
- d) *Estudiar y conceptuar sobre el Presupuesto General de la Universidad.*
- e) *Fijar los criterios para establecer o determinar los salarios y honorarios del personal que labora en la Universidad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

- f) *Conceptuar sobre los gastos de funcionamiento, desarrollo e inversión en el presupuesto aprobado para cada vigencia.*
- g) *Conceptuar sobre los reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo según la legislación vigente, Estatuto Administrativo, de Compras y de Auxilios y Descuentos Educativos.*
- h) *Conceptuar sobre las construcciones, reformas y remodelaciones de los inmuebles propios de la Universidad, acorde con los estándares nacionales e internacionales adoptados.*
- i) *Controlar cada tres (3) meses la ejecución del presupuesto.*
- j) *Conceptuar sobre las cantidades de dinero que deban manejarse por cajas menores.*
- k) *Analizar y conceptuar en primera instancia los estados financieros, planes de financiación y las políticas de inversión de la Universidad.*
- l) *Proponer la política institucional de aseguramiento de todos los bienes de la Universidad y conceptuar sobre las pólizas de aseguramiento de dichos bienes.*
- m) *Recomendar las políticas administrativas y financieras para el óptimo funcionamiento de la Universidad.*
- n) *Fomentar y preservar en la Universidad las condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.*
- o) *Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la universidad.*

Artículo 23. Actas y Reuniones. *De las sesiones del Consejo Administrativo y Financiero se elaborarán actas numeradas, las cuales deberán firmar el Rector, Vicerrector Administrativo y Financiero y el Director de Planeación quien actúa como Secretario. Este último deberá entregar en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores a la firma, a cada miembro del Consejo, una copia de esta. La custodia de las actas firmadas y aprobadas será entregada a la Secretaría General. El Consejo Administrativo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el rector.*

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 24. Definición y composición. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:*

- a) *El Rector, quien lo preside.*
- b) *El Vicerrector Académico.*
- c) *Los Decanos de las facultades*
- d) *Un representante de los Profesores de la institución, elegido para un período de un (1) año.*
- e) *Un representante de los estudiantes de la institución, elegido para un período de un (1) año.*
- f) *Un director de programa que será elegido de acuerdo al reglamento expedido para el efecto por el Consejo Superior.*
- g) *Los Directores de los Departamentos Académicos, incluyendo Idiomas.*

Artículo 25. Secretario. *El Secretario General actuará como secretario del Consejo Académico, con voz, pero sin voto.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

Artículo 26. Período. *El período para los miembros del Consejo Académico, a excepción del rector, el Vicerrector Académico, los Decanos y Directores de Departamentos, es de un (1) año, contados a partir su posesión.*

Artículo 27. Pérdida de su calidad. *Los representantes de los profesores y de los estudiantes, perderán su calidad por las siguientes causales:*

- a) *Cuando sean sancionados disciplinariamente.*
- b) *Por vencimiento de su período.*
- c) *Por la pérdida de la calidad para la cual fue designado.*

Artículo 28. Incompatibilidad especial. *Los profesores y estudiantes elegidos para integrar las representaciones de los literales D, E y F del artículo 24 de los presentes estatutos, no pueden pertenecer a otro órgano de gobierno de la Universidad. Su elección debe ser reglamentada por el Consejo Superior.*

Artículo 29. Funciones del Consejo Académico. *Son funciones del Consejo Académico:*

- a) *Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de docencia, investigación y extensión.*
- b) *Presentar al Consejo Superior propuesta de reforma a los estatutos docentes, de investigación y de extensión.*
- c) *Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y a los estudiantes y sus respectivos estatutos.*
- d) *Aprobar la creación, fusión, modificación o supresión de programas académicos, facultades o unidades académicas.*
- e) *Aprobar las políticas para definir el Plan de Trabajo de los docentes de planta en relación con la docencia, investigación, extensión y la gestión académica que deben cumplir los profesores de planta y catedráticos.*
- f) *Trazar orientaciones generales y aprobar los calendarios académicos de pregrado y posgrado.*
- g) *Designar el representante del Decano y su suplente ante el Consejo Superior.*
- h) *Reglamentar la elección de los miembros de los Consejos de Facultad.*
- i) *Asesorar al rector en materia académica.*
- j) *Las demás que defina la ley, le asigne el Consejo Directivo y los estatutos.*

PARÁGRAFO. *El Consejo Académico puede crear comités y comisiones, y suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.*

Artículo 30. Reuniones, quórum y mayoría. *El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Rector y sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes y se plasmarán mediante resoluciones.*

Artículo 31. Actas. *De las sesiones del Consejo Académico se elaborarán actas numeradas, las cuales deberán ser firmadas por el Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

General, quién deberá entregar una copia de la misma a cada miembro del Consejo, en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores a su firma.

CAPÍTULO NOVENO

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 32. Consejo de Facultad. *El Consejo de Facultad funcionará como un órgano consultivo del rector para desarrollar funciones misionales de la Universidad en la respectiva facultad. Su dirección estará a cargo del Decano.*

Artículo 33. Miembros del Consejo de Facultad. *Son miembros del Consejo de Facultad:*

- a) *El decano, quien lo preside.*
- b) *Los Directores de los programas y Unidades que conforman la Facultad.*
- c) *Un representante de los Directores de Departamentos.*
- d) *Un representante de los profesores.*
- e) *Un representante de los estudiantes.*
- f) *Un egresado de la Facultad.*

La Elección de los miembros del Consejo de la Facultad a que se refieren los literales c), d) y e) será de manera democrática y deberá ser reglamentada por el Consejo Académico. El Consejo de Facultad designará de entre sus miembros, excepto el Decano, un secretario responsable de la elaboración del acta y su correspondiente firma. La custodia de las actas estará a cargo de la Decanatura.

Artículo 34. Funciones del Consejo de Facultad. *Es función del Consejo de Facultad:*

- a) *Evaluar, reformar y actualizar el currículo, dentro de una política de búsqueda de excelencia académica para su correspondiente trámite aprobatorio ante los órganos competentes de la Universidad.*
- b) *Decidir, en primera instancia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil sobre los asuntos disciplinarios de los que tenga conocimiento.*
- c) *Analizar y resolver las solicitudes presentadas por los estudiantes por motivos de orden académico, y que sean de su competencia.*
- d) *Analizar y proponer la creación o supresión de programas o unidades académicas, y presentarlas para aprobación ante el Consejo Académico.*
- e) *Actualizar los programas de pregrado, de posgrado y de extensión de la Facultad, y propiciar su proyección social.*
- f) *Promover la interdisciplinariedad con las demás facultades, particularmente en áreas comunes del conocimiento.*

Artículo 35. Reuniones, quórum y mayoría. *El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano. El Consejo de Facultad sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

Artículo 36. Actas. De las sesiones del Consejo de facultad se levantarán actas numeradas, las cuales deberán ser firmadas por el Decano y el secretario.

CAPÍTULO DÉCIMO

COMITÉS CURRICULARES

Artículo 37. Comité Curricular. Es el comité asesor del Decano que acompaña al Director/Coordinador de programa académico para estudiar, evaluar, aprobar y tomar decisiones en temas específicamente limitados al diseño, desarrollo, mantenimiento y evaluación de la calidad del programa académico. Las temáticas específicas tratadas por este comité son:

- *Procesos de docencia*
- *Procesos curriculares*
- *Aseguramiento de la calidad*
- *Investigación y transferencia*
- *Extensión y proyección social*

Artículo 38. Miembros del Comité Curricular. Este comité se encuentra conformado por:

- *Director/Coordinador de programa académico, quien lo preside y convoca*
- *Docente tiempo completo, designado como gestor del tema a tratar, ejerce las funciones de secretaria del comité*
- *Un representante de los docentes tiempo completo, elegido por los docentes de tiempo completo adscrito al programa*
- *Un representante de los docentes catedráticos, elegido por los docentes catedráticos adscritos al programa*
- *Un representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes con matrícula vigente en el respectivo programa.*
- *Un representante de los graduados no vinculado laboralmente a la Universidad y elegido por el Vicerrector Académico de terna que presente el Decano.*

Artículo 39. Funciones del Comité Curricular. Son funciones del Comité Curricular:

- Velar por la calidad del programa académico y su mejoramiento continuo, actuando en concordancia con las políticas institucionales.*
- Proponer estrategias para mejorar continuamente el proceso enseñanza-aprendizaje, fomentar la investigación e incrementar las actividades de proyección social.*
- Planear, evaluar y diseñar estrategias, acorde con los objetivos institucionales y los parámetros establecidos por el Consejo Académico.*
- Evaluar y controlar el desarrollo de los procesos de aseguramiento de la calidad y evaluación en los programas.*
- Crear y presentar proyectos conjuntos para el desarrollo de la docencia, investigación, proyección social y autoevaluación del programa.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

- f) *Definir estrategias de seguimiento y evaluación de los planes y acciones propuestas.*
- g) *Participar en las actividades de revisión curricular, estrategias pedagógicas y metodológicas del programa con fines de atender las condiciones propias del registro calificado, la acreditación y renovación de la acreditación del programa académico.*
- h) *Asegurar la actualización del currículo del programa en consonancia con el desarrollo del conocimiento y las necesidades del contexto interno y externo.*
- i) *Realizar seguimiento y control a las líneas de investigación que sustentan el programa académico, y a los proyectos de investigación y creación.*
- j) *Promover e incentivar la consolidación de convenios en el ámbito local, nacional o internacional, en aras de promover la movilidad estudiantil y profesoral, así como la internacionalización mediante la conformación y/o consolidación de redes.*
- k) *Fomentar y analizar la pertinencia y viabilidad de las propuestas y acciones de proyección social, así como su impacto en la sociedad.*
- l) *Emitir conceptos al Rector sobre casos de acción disciplinaria por parte de docentes y/o estudiantes.*
- m) *Velar por la eficiencia y la continuidad de los procesos de la cultura de evaluación y aseguramiento de la calidad.*
- n) *Establecer la ponderación de elementos de acuerdo a los Lineamientos para la acreditación de programas de pregrado y posgrado y su respectiva justificación.*
- o) *Coordinar la aplicación de los instrumentos de recolección de información.*
- p) *Revisión de los juicios de valor emitidos por los equipos de trabajo por factor para la construcción del plan de mejoramiento y mantenimiento del programa.*
- q) *Revisar y avalar los informes parciales y finales que generen de los equipos por factor a partir de los cuales se construya el informe de autoevaluación.*
- r) *Definir y hacer seguimiento a la implementación de las estrategias de participación de la comunidad académica en los procesos de aseguramiento de la calidad.*
- s) *Realizar seguimiento y evaluación al plan de mejoramiento y mantenimiento del programa.*
- t) *Realizar las propuestas y documentos maestros de iniciativas de nuevos programas, modificación y/o desistimiento de los programas existentes.*
- u) *Asesorar al Rector en cualquier otro asunto que se someta a su consideración que sea de su competencia de acuerdo a los estatutos vigentes.*

Artículo 40. Reuniones, quórum y mayoría. *El Comité Curricular se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director/Coordinador de programa académico. El Comité curricular sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.*

Artículo 41. Actas. *De las sesiones del Consejo de facultad se levantarán actas numeradas, las cuales deberán ser firmadas por el Director/Coordinador de programa académico y el secretario.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DECANATURAS

Artículo 42. Decanaturas. *Son unidades académicas constituidas orgánicamente para desarrollar las funciones misionales de la Universidad. Su dirección estará a cargo de un decano, quien será el representante del rector ante la Facultad, es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y será designado por el rector.*

Artículo 43. Funciones. *El decano tiene las siguientes funciones:*

- a) *Promover, coordinar, dirigir las actividades académicas, administrativas, financieras, docentes, investigativas y de extensión de la Facultad a su cargo.*
- b) *Ejecutar las políticas y directrices académico-administrativas de la Universidad.*
- c) *Promover la investigación científica entre profesores y estudiantes.*
- d) *Estar en contacto con universidades del país y del exterior a fin de conocer los adelantos científicos y técnicos para su difusión entre profesores y estudiantes.*
- e) *Velar por la superación permanente del nivel académico de los programas.*
- f) *Promover e implementar periódicamente la evaluación de los programas académicos con el fin de introducir las reformas necesarias.*
- g) *Participar en el proceso de selección del personal docente y recomendar su contratación ante la rectoría.*
- h) *Certificar ante el rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.*
- i) *Controlar el cumplimiento del calendario académico y de los programas.*
- j) *Presidir cada uno de los comités consultivos de su respectiva Facultad.*
- k) *Elaborar para su presentación al Vicerrector Académico un informe semestral sobre la marcha de su respectiva facultad.*
- l) *Elaborar, conjuntamente con los Consejos Consultivos de Facultad, los proyectos de contenido de cada asignatura y someterlos a la revisión del Consejo Académico para la posterior aprobación por parte del Consejo Directivo.*
- m) *Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos y el Rector*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 44. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL: *La Universidad Autónoma del Caribe promoverá la participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad universitaria.*

La participación estudiantil es un derecho y un fin de la Representación. Por esta razón los estudiantes tendrán participación en el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de Facultad, los Comités Curriculares y en todos los comités que se determinen en los reglamentos internos de la Universidad

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

Los estudiantes elegidos para tales fines deberán mantener su calidad de estudiantes regulares durante el tiempo en que ejerzan esta representación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que establezca la Universidad para este propósito. Los procedimientos de escogencia democrática de los estudiantes se regirán por los principios de diversidad de procedimientos, reconocimiento de méritos, respeto a la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, espíritu reflexivo y formación ética, responsabilidad y gratuidad.

Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los estudiantes en los procesos internos de carácter académico de la Universidad, a través de:

- a) Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.*
- b) Organización de actividades extracurriculares y de bienestar universitario.*
- c) Participación en comités, comisiones ad-hoc, Consejos de Facultad, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad Autónoma del Caribe y en el presente reglamento.*

ARTÍCULO 45. - REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. - *La Universidad Autónoma del Caribe, reconocerá a la Representación estudiantil, como aquellos estudiantes líderes elegidos por sus compañeros para que los representen en los distintos cuerpos colegiados de la Universidad con el fin de:*

- a) Ser voz de los estudiantes ante todos los Órganos de Gobierno de la Universidad y los comités institucionales de los que hace parte.*
- b) Garantizar el respeto y el cumplimiento de los derechos estudiantiles.*
- c) Promover la participación, la interacción y la comunicación entre la Universidad y sus compañeros*
- d) Contribuir al desarrollo institucional.*
- e) Velar y defender el derecho a la educación de alta calidad, el bienestar, la democracia y la autonomía universitaria.*
- f) Contribuir a la satisfacción de las necesidades de la comunidad estudiantil en condiciones de equidad y de eficiencia.*
- g) Revisar y proponer reformas al reglamento estudiantil, siempre que lo consideren sus representantes en sesiones y por mayorías.*
- h) Acompañar y contribuir a la solución de diferencias e inquietudes entre la comunidad estudiantil y la Universidad.*
- i) Brindar información sobre los espacios en los cuales los estudiantes pueden participar curricular y extracurricularmente, tales como intercambios estudiantiles, semilleros de investigación, publicaciones científicas, etc.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La comunidad estudiantil de la Universidad Autónoma del Caribe elegirá a sus representantes por vías democráticas, a través del voto de todos los estudiantes para el Consejo Superior y Consejo Académico, y para los Consejos de Facultad y Comités curriculares, a través del voto de los estudiantes de la respectiva Facultad y programa, siendo este el mecanismo de participación directa del Universitario. Los procedimientos de escogencia democrática de los estudiantes se regirán por los principios de diversidad de procedimientos, reconocimiento de méritos, respeto a la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, espíritu reflexivo y formación ética, responsabilidad y gratuidad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La representación estudiantil se dará su propio reglamento y establecerá las condiciones para las candidaturas de los estudiantes a representantes, las cuales serán incluidas en un manual electoral y serán tenidas en cuenta en las Elecciones de la Universidad Autónoma del Caribe.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El procedimiento, calidades, requisitos y cronograma para las elecciones de los estudiantes a los distintos estamentos universitarios, será competencia del Consejo Superior de la Universidad.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Los estudiantes que ostenten la calidad de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité Curricular, contarán con los incentivos establecidos en el Reglamento de Becas, Auxilios y descuentos, con sujeción a sus condiciones.*

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 46. Secretaría General. *Las Secretaría General es una dependencia administrativa de apoyo al rector en el manejo de funciones administrativas y misionales. Su dirección estará a cargo de un Secretario General quien será designado por el Rector. Las funciones, calidades y requisitos del Secretario General serán definidas en el Manual de Funciones mediante Resolución rectoral.*

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47. Conformación. *El patrimonio de la Universidad se constituye por:*

- a) *Todos los bienes y derechos que en la actualidad posee la Universidad que figuran como activos en los balances, y por los que se adquieran en el futuro por donaciones, compras, permutas o cualquier otro título y modo.*
- b) *Las rentas que provengan de derechos académicos como matrículas y otros semejantes, ingresos por concepto de servicios técnicos o académicos, productos o beneficios que obtenga la Universidad de sus actividades de extensión, consultoría, asesorías o desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio; aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones, entre otros, que recibiere de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; rentas de capital, los derivados de productos de investigación y transferencia, o por cualquier otra clase de ingresos.*
- c) *Los resultados de la operación.*
- d) *Las licencias, permisos y privilegios patrimoniales de que sea titular o los que en adelante se le expidan o concedan.*
- e) *Todos los demás bienes y derechos que por cualquier concepto ingresen a la Universidad y pasen a ser de su propiedad.*

PARÁGRAFO. *Ni colectiva ni individualmente, podrán los miembros de los órganos de gobierno aceptar donaciones, dádivas o auxilios que afecten directa o indirectamente la autonomía de la universidad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

Artículo 48. Propiedad. *La Universidad es propietaria de los bienes muebles e inmuebles junto con las edificaciones sobre ellos construidas que actualmente posee y de aquellos que con el tiempo llegare a adquirir, cuyos títulos se encuentren debidamente contenidos en los documentos respectivos e idóneos para cada caso en particular; así como de los derechos, productos o beneficios que legalmente obtenga. Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros, ni podrá confundirse con los de ellos.*

Artículo 49. Destinación de los bienes. *Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Universidad para fines distintos de los previstos y autorizados por los estatutos y reglamentos de la Universidad, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la Institución que permitan el mejor logro de sus objetivos.*

Artículo 50. Presupuesto. *Las actividades financieras de la Universidad se registrarán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, cuyo proyecto será presentado por el Rector al Consejo Superior para su discusión, perfeccionamiento y aprobación. Deberá contener los siguientes aspectos:*

- a) *Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Universidad y de los programas y proyectos a cumplirse en cada vigencia fiscal.*
- b) *Descripción de actividades y presupuesto por cada programa y proyecto.*
- c) *Determinación de la unidad responsable de la ejecución de cada programa y proyecto.*
- d) *Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada proyecto y programa, con indicación de la fuente y concepto que lo origina.*
- e) *Monto y distribución por objeto del costo de cada programa y unidad ejecutora del mismo.*
- f) *Destinación de los recursos correspondientes para cada programa y proyecto de docencia, extensión e investigación científica y bienestar.*

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

REVISOR FISCAL

Artículo 51. Revisor fiscal. *La Universidad tendrá un revisor fiscal elegido por el Consejo Superior para el período fiscal y podrá ser reelegido indefinidamente. Su continuidad y remuneración será fijada por el Consejo superior. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley, y le serán aplicables las disposiciones vigentes sobre la materia.*

PARÁGRAFO. *No podrá ser Revisor Fiscal quien tenga vínculos de parentesco dentro del cuarto consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de los Órganos de Gobierno, ni con funcionarios del nivel directivo de la Universidad.*

Artículo 52. Funciones del Revisor Fiscal. *Además de las funciones asignadas por la ley, el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo aquello referente a los documentos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora, dando aviso al Consejo Superior de los hallazgos en el ejercicio de su función.*
- b) *Verificar por lo menos una vez al mes arqueo de caja, con asistencia de un funcionario del área financiera, para la respectiva aprobación.*
- c) *Realizar la comprobación de todas las actividades de la Universidad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

- d) *Examinar balances y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias de la Universidad.*
- e) *Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten en la Universidad estén conforme a los estatutos, reglamentos y normas legales.*
- f) *El Revisor Fiscal deberá rendir informes trimestralmente al Consejo Superior sobre los resultados parciales de sus labores, además, de un informe anual consolidado de sus actividades y resultados de la Universidad, el cual debe ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de marzo. Estos informes deberá entregarlos a la rectoría, quien lo enviará a cada uno de los miembros del Consejo Superior para su análisis.*
- g) *Certificar con su firma los Estados Financieros de la Universidad.*
- h) *Las demás que le sean asignadas por la Ley, Consejo Superior y los estatutos.*

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, Y NORMAS TRANSITORIAS

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 53. Inhabilidades e incompatibilidades. *Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el código de ética y buen gobierno y en la Ley, se establecen las siguientes:*

- a) *No podrán ser miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad, quienes en cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a penas privativas de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos, o hubieran perdido su calidad como miembro de un órgano de gobierno por causa distinta a la terminación de su período o la presentación de su renuncia.*
- b) *No podrán ser miembros de los Órganos de Gobierno, ni ocupar cargos de dirección en la Universidad, quienes en cualquier época hayan ocasionado detrimento patrimonial de la institución declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o quien haya ejercido violencia física o psicológica contra algún miembro de la comunidad universitaria, declarada por autoridad judicial o administrativa competente.*
- c) *No podrán ser miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad, quienes tengan parentesco con miembros del Órgano al que pertenecen u otros Órganos de Gobierno, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- d) *La Universidad no podrá suscribir actos o negocios jurídicos, civiles o comerciales con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, cuyo representante legal, accionistas o asociados, según el caso, tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con alguno(s) de los miembros de los Órganos de Gobierno o del nivel directivo de la Universidad.*

PARÁGRAFO: *Entiéndase como cargos del nivel directivo, aquellos que según la estructura orgánica de la Universidad estén definidos como tal.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54. Duración. *La Universidad Autónoma del Caribe tendrá una duración indefinida en razón a su naturaleza jurídica.*

Artículo 55. Disolución. *La Universidad se disolverá en los siguientes casos:*

- a) Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica.*
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- c) Las demás establecidas por la ley.*

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento establecido por la ley para este tipo de instituciones. El Consejo Superior nombrará al liquidador de la Universidad fijando los respectivos honorarios.

Artículo 56. Liquidación. *La liquidación será aprobada por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Superior.*

Aprobada la liquidación, el Consejo Superior señalará la Institución o Instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasará el remanente de los bienes de la entidad. Dichas instituciones deberán tener propósitos semejantes a los de la Universidad Autónoma del Caribe.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 57. Solución de conflictos. *Para efectos de dirimir las controversias en cuanto a la interpretación del presente Estatuto y solventar sus vacíos, se conformará una comisión estatutaria integrada por el rector y dos miembros elegidos por el Consejo Superior. Su hermenéutica y decisiones serán de obligatorio cumplimiento.*

Artículo 58. Autenticidad. *Las copias de las respectivas actas firmadas por el presidente y el secretario, o por quien estatutariamente los suplan, serán prueba de las decisiones, acuerdos o resoluciones del Consejo Superior.*

Artículo 59. Vigencia y derogatoria. *El presente Acuerdo rige a partir de la ratificación que para tales efectos expida el Ministerio de Educación Nacional y deroga todas las normas estatutarias expedidas con anterioridad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE".

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 60. Transitorio. *A partir de la aprobación del presente Estatuto por el estamento respectivo de la Universidad, y una vez sean ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, la Universidad adoptará las decisiones necesarias para ajustarse a las nuevas disposiciones, hasta la fecha en que se prorrogue el reemplazo de directivos en la Universidad Autónoma del Caribe como medida preventiva de vigilancia por parte del Ministerio. Los actuales miembros del Consejo Superior, continuarán conformando este Órgano de Gobierno hasta que se surta el proceso de designación o elección de conformidad con el reglamento que para el efecto se expida."*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.